

**Real Decreto para que se extinga enteramente el
sobreprecio de 13 reales en fanega de sal, para
que cese el último valimento de mitad de arbitrios
y se paguen los juros de rentas generales**

[Buen Retiro] : [s.n.], 1749

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01484

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



O esperè à que se concluyesse la Paz, y restituyesse el Exercito à España, para exercitar mis ardientes deseos de consolar, y aliviar mis Vassallos en sus angustias, procedidas de tan costosa, y distante Guerra; ni tampoco los entibiò la consideracion de que los tributos, que existian, estaban impuestos antes que se emprendiesse, porque se contemplaron precisos para ocurrir à las obligaciones ordinarias de la Monarquìa; pues en Decreto de diez y seis de Diciembre del año proximo passado mandè, que desde primero del presente se pagassen por entero los sueldos de los Individuos de planta, y numero del Exercito de la Marina, del Ministerio, y de las Casas, y Cavallerizas Reales: Que se extinguiesse la mitad de los trece reales del sobreprecio de la Sal: Que se suspendiesse por quatro años la Renta del Servicio, y Montazgo: Y que la mitad de la de Arbitrios, que percibia mi Real Hacienda, se aplicasse à la construccion de Quarteles para residencia, y transito de la Tropa, en que los Pueblos son tan interessados, habiendo indicado mi disposicion à manifestarles en lo succesivo la propension à dispensarles mayores bienes en quanto fuesse dable; y tambien prevenido, que se satisfaciesen todos los debitos causados en el tiempo de mi Reynado, y que se cuidasse con igual vigilancia de separar los fondos posibles, para ir extinguiendo las deudas justas, y verificadas del antecedente.

Aora, que està yà publicada la Paz, regladas mis Casas, y Cavallerizas, moderado el Exercito, y puesto en practica la economia en lo que ha sido licito, y posible: Es mi Real voluntad, que desde

pri-



primero de Enero próximo venidero se extinga enteramente el sobreprecio de trece reales en fanega de Sal: Que se paguen los Juros de Rentas Generales desde el mismo dia por el pie de valores, que se consideraron para su cabimiento quando se administraron estas Rentas antes del ultimo Arrendamiento, que no tuvo efecto, evitando por este medio la dilacion en el ajustamiento de nuevas quantas: Siendo tambien mi animo, que quando sea posible, se satisfagan los atrassos demandados de estos Juros del tiempo de mi Reynado; y que tambien desde el referido dia cesse el ultimo valimiento de la mitad de Arbitrios, quedando en su fuerza la intervencion, quenta, y razon que prescribe la Instruccion de tres de Febrero de mil setecientos y quarenta y cinco, que ordeno se observe, para su mejor administracion, y resguardo, con la sola diferencia, de que con preferencia à todo, se han de pagar cada año integramente las cargas, y acreedores para que estàn concedidos, aplicandose el sobrante à la fabrica de Cuarteles; y concluidos estos, à la redempcion de los capitales; à cuyo fin, y à que con motivo alguno se malversen los fondos, ni interprete esta mi Real determinacion, deberá el Consejo informarme individualmente todos los años de lo que resultare de las quantas por la via reservada de Hacienda, para que enterado de todo, obtengan mi Real, y precisa aprobacion. Tendreislo entendido para su execucion, y cumplimiento, y dareis à los Tribunales, y Oficinas correspondientes los avisos que se requieren. Señalado de la Real mano de S. M. En Buen-Retiro à dos de Diciembre de mil setecientos quarenta y nueve. Al Marqués de la Ensenada.

Real Orden.

Ilustrísimo Señor, el Rey se ha servido dirigirme el Decreto, de que incluyo Copia, mandando, que desde primero de Enero proximo se extinga enteramente el sobreprecio de trece reales en fanega de Sal:

Que

Que cesse el ultimo valimiento de mitad de Arbitrios; y que se paguen los Juros de Rentas Generales. De orden de S. M. passo à V. S. I. la citada Copia, para que haciendola presente al Consejo, disponga su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde à V. S. I. muchos años. Buen-Retiro dos de Diciembre de mil setecientos quarenta y nueve. El Marquès de la Ensenada. Señor Obispo Governador del Consejo.

Y haviendose publicado en el Consejo, acordò el cumplimiento de lo que S. M. se sirve mandar, y que para su observancia, en la parte que à cada uno tocasse, se participasse à las Chancillerias, Audiencias, y Corregidores del Reyno; de que certifico yo Don Joseph Antonio de Yarza, Secretario de el Rey nuestro Señor, su Escrivano de Camara de los que en el Consejo residen.

Que cello el ultimo valimiento de mitad de Arriendos; y que se paguen los juros de Rentas Generales. De orden de S. M. pado á V. S. I. la citada Copia, para que haciendola presente al Consejo, disponga su cumplimiento en la parte que se toca. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Buen Retiro dos de Diciembre de mil setecientos quarenta y nueve. El Marqués de la Ensenada. Señor Obispo Gobernador del Consejo.

T haciendose publicado en el Consejo, acuerdo de cumplimiento de lo que S. M. se fuere mandado, y que para su observancia en la parte que á cada uno tocasse, se participasse á las Chancillerías, Audiencias, y Gobernadores del Reyno; de que certifique yo Don Joseph Antonio de Parra, Secretario de S. M. nuestro Señor, en el Oficio de Cámara de los que en el Consejo residen.

de la Real mano de S. M. En Buen Retiro á dos de Diciembre de mil setecientos quarenta y nueve. Al Marqués de la Ensenada.

Real Orden.

Ilustrissimo Señor, el Rey se ha servido dirigirme el Decreto, de que incluye Copia, mandando, que desde primero de Enero proximo se extinga enteramente el sobreprecio de diez reales en favor de los

Que